

SENTENCIA DE TSJ DE CASTILLA-LEON DE 13-03-2014 SOBRE JUBILACIÓN PARCIAL Y CONTRATO DE RELEVO

RESUMEN

Recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el INSS y la TGSS contra la sentencia del TSJ de Castilla- León de 4-10-2012, recaída en recurso de suplicación interpuesto por D^a Debora contra la sentencia de instancia, dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de León de fecha 25-1-2012, en proceso seguido a instancia de D^a Debora contra el INSS, la TGSS y la Gerencia Regional de Salud de la Junta dDe Castilla y León (Consejería de Sanidad) sobre **jubilación**.

Personal estatutario de los Servicios de Salud. Sentencia firme del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, recaída en recurso en que fue parte el INSS, en la que se condena a la Administración empleadora a realizar las actividades necesarias para la reducción de jornada y la suscripción de contrato que cubra el tiempo parcial dejado de trabajar por la solicitante a fin de que sea efectiva la jubilación voluntaria parcial instada y, en su caso, declarando que el INSS debía estar y pasar por tal declaración.

La parte dispositiva de la sentencia del TSJ de Castilla- León, sede de Valladolid, es del tenor literal siguiente:

*"Estimar el recurso de suplicación presentado por el letrado D. José Pedro Rico García en nombre y representación de D^a Debora contra la sentencia de 25-1-2012 del Juzgado de lo Social nº 1 de León, revocando el fallo de la misma para, en su lugar, estimar la demanda presentada, declarando el **derecho de la actora a la pensión de jubilación parcial** solicitada, de acuerdo con la reducción que efectivamente se hubiera practicado en su jornada habitual como consecuencia de la ejecución de la sentencia contencioso-administrativa, condenando al INSS y a la TGSS al abono de la misma, con arreglo a una base reguladora de 1394,23 euros y con efectos económicos del 1-10-2010 "*

El fallo de la sentencia de instancia, de 25-1-2012, dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de León es del tenor literal siguiente:

"Que desestimando íntegramente la demanda sobre pensión de jubilación parcial, formulada por Debora contra el INSS y la TGSS y la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León (Consejería de Sanidad), debo absolver y absuelvo a las demandadas de las pretensiones contra ellas deducidas en el presente proceso, confirmando la resolución de la Dirección Provincial de León del INSS de 10-10-2010, objeto de impugnación en este proceso laboral, en cuanto no se oponga a lo acordado en esta sentencia"

Dispone el art. 166 LGSS, en la redacción vigente en la fecha de solicitud de la prestación de la prestación de jubilación anticipada parcial, que

"1. Los trabajadores que hayan cumplido la edad a que se refiere la letra a), apartado 1, del artículo 161 y reúnan los requisitos para causar derecho a la pensión de jubilación, siempre que se produzca una reducción de su jornada de trabajo comprendida entre un mínimo de un 25 por 100 y un máximo de un 75 por 100, podrán acceder a la jubilación parcial sin necesidad de la celebración simultánea de un contrato de relevo ... "

Que

"2. Asimismo, siempre que con carácter simultáneo se celebre un contrato de relevo en los términos previstos en el artículo 12.7 del Estatuto de los Trabajadores , los trabajadores a tiempo completo podrán acceder a la jubilación parcial cuando reúnan los siguientes requisitos:

a) Haber cumplido la edad de 61 años, o de 60 si se trata de los trabajadores a que se refiere la norma 2ª del apartado 1 de la disposición transitoria 3ª, sin que, a tales efectos, se tengan en cuenta las bonificaciones o anticipaciones de la edad de jubilación que pudieran ser de aplicación al interesado ...

c) Que la reducción de su jornada de trabajo se halle comprendida entre un mínimo de un 25 por ciento y un máximo del 75 por ciento, o del 85 por ciento para los supuestos en que el trabajador relevista sea contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida y se acrediten, en el momento del hecho causante, seis años de antigüedad en la empresa y 30 años de cotización a la Seguridad Social, computados ambos en los términos previstos en las letras b) y d) ...

f) Los contratos de relevo que se establezcan como consecuencia de una jubilación parcial tendrán, como mínimo, una duración igual al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad a que se refiere la letra a), apartado 1, del artículo 161".

No existe cosa juzgada positiva sobre la pretensión de reconocimiento de jubilación parcial ante la entidad gestora, ya que esta, en cualquier caso, debe examinar si se reúnen los requisitos prestacionales exigibles.

El pronunciamiento del orden social no está condicionado o vinculado con lo ya fallado ante el orden contencioso-administrativo mientras no se desarrolle reglamentariamente el artículo 166 de la LGSS respecto a dicho colectivo

FALLO

Se estima el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el INSS y la TGSS, contra la sentencia del TSJ de Castilla- León, de 4-10-2012, recaída en recurso de suplicación interpuesto por D^a Debora contra la sentencia de instancia, dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de León en fecha 25-1-2012, en proceso seguido a instancia de D^a Debora contra el INSS, la TGSS y la Gerencia Regional de Salud de la Junta de Castilla y León (Consejería de Sanidad);

Se casa y anula la sentencia de suplicación impugnada y, resolviendo el debate suscitado en suplicación por la parte demandante, se declara que la misma **no tiene derecho a la prestación de jubilación anticipada parcial** que solicita, lo que comporta la confirmación de la sentencia de instancia y la desestimación de la demanda. Sin costas.

VER SENTENCIA

<http://www.lapirenaicadigital.es/SITIO/SENTENCIATSJCYL13032014.pdf>

VER OTRAS SENTENCIAS SOBRE SEGURIDAD SOCIAL

<http://www.lapirenaicadigital.es/SITIO/SENTENCIASSS.html>